



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/2015.-**

**VISTO:**

El último párrafo del artículo 30 del Código Fiscal, texto incorporado por el artículo 76 de la Ley N° 2700; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del último párrafo del artículo 30 del Código Fiscal (texto agregado por el artículo 76 de la Ley N° 2700) se incorpora en la legislación tributaria provincial el domicilio fiscal electrónico, con el fin de aprovechar los beneficios que ha reportado en los últimos años el avance de la tecnología, procurando una mayor agilidad, seguridad, eficacia y economía en la comunicación de la Dirección General de Rentas con los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales;

Que en el marco del Plan Estratégico Digital que lleva adelante el gobierno provincial, esta Dirección emitió la Resolución General N° 23/2014 por medio de la cual reglamentó el referido domicilio y estableció que este mismo Organismo fijaría la obligatoriedad de su utilización;

Que en una primera etapa se consideró conveniente establecer la obligación de fijar el domicilio fiscal electrónico por parte de los Agentes de Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos mediante las Resoluciones Generales N° 27 y 33 del año 2014, por tratarse de sujetos que interactúan frecuentemente con este Fisco;

Que los referidos sujetos cumplieron en tiempo y forma con tal obligación, sin embargo surgieron casos particulares a los cuales se les debió dar un tratamiento diferencial;

Que el éxito de dicha experiencia refuerza el proceso de ampliar gradualmente el universo de sujetos obligados a fijar domicilio fiscal electrónico, a fin extender los beneficios de esta herramienta;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2010);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°.-** Considerar que los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos han cumplido en término con la obligación de fijar su Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo establecían las Resoluciones Generales N° 27 y 33 del año 2014, siempre que dicho trámite se hubiere completado hasta el día 30 de Enero de 2015 inclusive.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/2015.-**

//2,-

**Artículo 2°.-** Establecer que a partir del 2 de Marzo de 2015 los contribuyentes o responsables de los Impuestos Provinciales deberán contar con su Domicilio Fiscal Electrónico fijado conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 23/2014, en forma previa a la iniciación de los siguientes trámites:

- Solicitud de Facilidades de Pago en cuotas en el marco de los artículos 70, 71 y 72 del Código Fiscal (t.o. 2010);
- Presentación de Recursos de Reconsideración conforme al artículo 78 del Código Fiscal (t.o. 2010);
- Presentación de Demandas de Repetición en el marco del artículo 98 del Código Fiscal (t.o. 2010);
- Solicitud de reconocimiento de Exenciones en alguno de los impuestos provinciales, salvo las establecidas en el inciso 4) del artículo 214 del Código Fiscal (t.o. 2010);
- Solicitud de Constancias de No Retención/Percepción de Impuestos;
- Solicitud de Inscripción o Modificación de datos de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades exclusivamente en nuestra provincia y los alcanzados por el Convenio Multilateral con sede en esta jurisdicción;
- Solicitud de Constancia de Bonificación al Contribuyente Cumplidor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

**Artículo 3°.-** Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incorporados al Sistema Integrado de Control Permanente (S.I.Co.P.) deberán fijar su Domicilio Fiscal Electrónico, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 23/2014, hasta el 1° de Abril de 2015. Los contribuyentes designados con posterioridad a la fecha de la presente, deberán cumplir tal obligación dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida la notificación de incorporación al Sistema.-

**Artículo 4°.-** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**

Santa Rosa, 20 de Febrero de 2015.-